



CTCP-10-01401-2018

Bogotá, D.C.,

Señora

RITA VELÁSQUEZ

zulinmavelasquez@yahoo.com

Asunto: Consulta 1-2018-029161

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	06 de 11 de 2018
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2018-999-CONSULTA
Código referencia:	O-4-962
Tema:	Ejercicio de la contaduría y la revisoría fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, y 2170 de 2017, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Le corresponderá a la entidad que contrata los servicios del contador público establecer si los compromisos suscritos en el encargo fueron cumplidos, lo mismo que las razones por las cuales fue necesario contratar los servicios de otro profesional. Tratándose de los contadores públicos, ellos tienen la obligación de aplicar en su trabajo las normas profesionales, legales y reglamentarias que resulten pertinentes. De no hacerlo, el profesional de la contabilidad podría ser objeto de investigación y sanción por parte del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores.

CONSULTA (TEXTUAL)

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



Consulta parcial "(...) me permito solicitarles a ustedes concepto en cuanto al ámbito ético, disciplinario y profesional, respecto a quien pueda fungir como revisor fiscal, en los siguientes términos: 1. Existe responsabilidad profesional, ético y disciplinario respecto a la emisión de informes imprecisos en una auditoría forense de una sociedad que presenta problemas de liquidez? 2. Existe responsabilidad económico respecto a la emisión de informes imprecisos en una auditoría forense realizado en el año 2017 a una sociedad que presenta problemas de liquidez? 3. Debido a la imprecisión del informe de auditoría forense realizado a la sociedad, la persona jurídica puede ejercer algún tipo de acción? De ser así, cuál sería y ante qué entidad? 4. Existe responsabilidad profesional, ético, disciplinario y económico respecto a la realización de auditoría forense en el año 2018 a una empresa en estado de liquidez, el cual ya se había realizado dicha auditoría en un lapso de un año anterior por el mismo motivo? Ahora bien, al ámbito ético, disciplinario y profesional respecto a quien pueda fungir como contador público, en los siguientes términos: 1. Existe responsabilidad profesional, ético, disciplinario y económico respecto a la realización de auditoría forense en el año 2018 a una empresa en estado de liquidez, teniendo conocimiento que se había realizado una auditoría en el año 2017 por el mismo motivo? 2. Por tener la profesión de contador público, puede generar detrimento patrimonial por una inadecuada asesoría en cuanto a la recomendación de una nueva auditoría forense a una empresa en estado de liquidez? 3. Existe responsabilidad solidaria entre la persona quien funge como contador público y quien funge como revisor fiscal a no atender o tener una actitud negligente frente a la no conveniencia de una nueva auditoría forense practicada en un lapso de un año anterior? (...)”

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

La auditoría forense cuenta con diferentes definiciones, entre ellas tenemos las siguientes:

Autor	Definición
Universidad EAFIT ¹	El uso de técnicas de investigación criminalística, integradas con la contabilidad, conocimientos jurídico-procesales, y con habilidades en finanzas y de negocio, para manifestar información y opiniones, como pruebas en los tribunales.
Miguel Antonio Cano y Danilo Lugo (2005) ²	Es un tipo de auditoría especializada en el descubrimiento, divulgación y atestación de fraudes y delitos en el desarrollo de las funciones públicas y privadas, "...las ciencias que permiten reunir y presentar información financiera, contable, legal, administrativa e impositiva, para que sea aceptada por una corte o un juez en contra de los perpetradores de un crimen económico.
Juna de Dios Araya Navarro ³	La auditoría forense la entendemos como la labor de auditoría que se enfoca en la prevención y detección del fraude financiero y la corrupción; por ello, generalmente los resultados del trabajo del auditor forense son puestos a consideración de la

¹ Tomado de <http://www.eafit.edu.co/escuelas/administracion/consultorio-contable/Documents/Nota%20de%20Clase%2013%20Auditoria%20Forense.pdf>, consultado en diciembre 7 de 2018.

² Tomado del libro Auditoría forense en la investigación criminal del lavado de dinero y activos. ECOE Ediciones 2005.

³ Tomado de <https://www.incp.org.co/la-auditoria-forense-y-su-aplicabilidad-en-el-sector-publico-costarricense/>, consultado en diciembre 7 de 2018.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



72



	justicia, que se encargará de analizar, juzgar y sentenciar los delitos cometidos (corrupción financiera, pública o privada).
Deloitte ⁴	Este concepto es utilizado para describir investigaciones con un foco financiero y contable, con el objeto de obtener evidencia de la ocurrencia de un potencial fraude o errores que conlleve un impacto económico para una organización. Permite apoyar a la administración y el directorio en la toma de decisiones y mejora del ambiente de control, además permite apoyar con evidencia objetiva ante eventuales procedimientos legales o litigios.

En relación con su pregunta, para determinar si el contador público cumplió con las normas profesionales, legales y reglamentarias, es necesario que la entidad que contrata sus servicios o se vea afectada por el trabajo realizado por el Contador Público, determine cuáles fueron los términos del encargo y las obligaciones asumidas por el profesional de la contabilidad sobre este tema.

Los marcos técnicos de aseguramiento que aplican para todos los contadores públicos en Colombia, que ejercen funciones distintas a las de Revisor Fiscal, establecen las directrices para encargos de auditoría, encargos de revisión, otros trabajos de aseguramiento y servicios relacionados. En estos marcos normativos se señala el nivel de seguridad y modelos de informes que pueden ser considerados por un contador al desarrollar su trabajo.

Todos los contadores públicos en Colombia también están obligados a aplicar el código de ética para contadores profesionales y las normas de control de calidad, que aplica para las firmas de auditoría, las cuales se definen como un profesional ejerciente individual, una sociedad, cualquiera que sea su forma jurídica, o cualquier otra entidad de profesionales de la contabilidad.

En conclusión, le corresponderá a la entidad que contrata los servicios del contador público establecer si los compromisos suscritos en el encargo fueron cumplidos, lo mismo que las razones por las cuales fue necesario contratar los servicios de otro profesional. Tratándose de los contadores públicos, ellos tienen la obligación de aplicar en su trabajo las normas profesionales, legales y reglamentarias que resulten pertinentes. De no hacerlo, el profesional de la contabilidad podría ser objeto de investigación y sanción por parte del Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores.

Respecto de la responsabilidad profesional, si la auditoria forense es realizada por un contador público, de acuerdo con la Ley 43 de 1990, los contadores tienen responsabilidad profesional, ética y disciplinaria frente a sus actuaciones, a continuación los artículos 41, 42, 43 y 45 de esta ley:

⁴ Tomado <https://www2.deloitte.com/cl/es/pages/finance/solutions/cl-auditoria-forense.html>, consultado en diciembre 7 de 2018.



Artículo 41. El Contador Público en el ejercicio de las funciones de Revisor Fiscal y/o auditor externo, no es responsable de los actos administrativos de las empresas o personas a las cuales presta sus servicios.

Artículo 42. El Contador Público rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y a la ética o cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de su profesión.

Artículo 43. El Contador Público se excusará de aceptar o ejecutar trabajos para los cuales él o sus asociados no se consideren idóneos.

Artículo 45. El Contador Público no expondrá al usuario de sus servicios a riesgos injustificados.

En relación con las acciones, de acuerdo con lo indicado en la Ley 43 de 1990, el consultante, siguiendo los procedimientos establecidos por la junta Central de Contadores, puede presentar queja formal ante este organismo, el cual es encargado de la inspección y vigilancia de la profesión.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Leonardo Varón García
Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINCIT

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 12 de Diciembre del 2018

1-2018-029161

Para: **juridica20@jcc.gov.co;**
zulinmavelasquez@yahoo.com

2-2018-030787

UAE-JCC OFICINA JURÍDICA-DERECHOS DE PETICIÓN

Asunto: Consulta 2018-999 y radicado 63453.18 del 26/10/2018

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2018-999 y radicado 63453.18 del 26/10/2018

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2018-999 Ejercicio de la contaduría y la revisoria fiscal env LVG WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v16

